

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/017/2020 y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, quien comparece en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	005585

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, cumple el requerimiento formulado en proveído de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, al remitir las documentales solicitadas, las cuales aduce, guardan relación con las transferencias bancarias dirigidas a las cuentas productivas específicas del municipio actor a efecto de dar cumplimiento con la sentencia dictada en este asunto; acompañando, de igual forma, diversas documentales relativas a la nueva integración de dicho municipio, y un disco compacto, el cual, conforme a su dicho, contiene un video de la sesión de instalación de cabildo de esa municipalidad, celebrada el uno de enero de dos mil diecinueve.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, con copia simple del oficio de cuenta y de los anexos relativos a las transferencias, dese vista al municipio actor, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste bajo protesta de**

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

decir verdad, por conducto del servidor público facultado para representarlo en términos de las normas que lo rigen, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá, respecto al cumplimiento del fallo, con los elementos que obren en autos; esto con fundamento en artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**; del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de**

⁴ **Artículo 297.-** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio actor.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de cuenta y de los anexos relativos a las mencionadas transferencias,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por **conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca,** en su residencia oficial, de lo ya **indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 974/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario

¹¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **276/2017**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

LATF/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:25:47Z / 09/10/2020T11:25:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 1c 63 49 65 be 24 ae 18 bb ce 21 0a db 21 38 07 dd 0e 7f ce 19 35 6d a0 77 1a 9a 7f b7 88 65 bc 7c b9 b3 ef 9f 3d 99 02 8f f6 44 e6 b6 a0 49 c8 14 a4 01 41 c8 a0 90 66 00 62 ac 12 8d 17 f0 02 f0 2d 42 71 5d 83 7b d0 82 2d 2a 80 03 44 11 d9 eb 8f 74 30 10 b9 5d 23 37 39 5c f5 f1 de ae b7 91 c6 4b eb fc ef 1c 5f d6 31 08 0a e1 f8 f6 d4 6c 88 8d e9 cb 24 d5 3e 87 a9 e8 93 dd 6b e7 10 8c 33 cd 48 b9 be c0 c0 21 27 69 bc 60 ff cf a2 3a af 4c dd 9c 76 f9 e9 0f bd 24 83 56 fe 8a 22 88 91 ab 2a c5 67 e1 44 b6 94 99 d8 c5 78 39 a4 cf 33 bb fd 9b 1f 52 df 2c 6a 69 25 1b 9d 6e c7 13 60 be 87 36 ef 81 cd 60 a6 60 e1 01 91 15 17 43 ea 17 22 03 c6 36 b0 e2 6c 10 95 10 3f 2f da 27 f9 b3 5c b7 40 a8 13 70 cd ed 4f 9f 12 db f6 57 6f 1a ab 64 52 6a 0a 1b bd af 69 e2 4c c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:25:48Z / 09/10/2020T11:25:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T16:25:47Z / 09/10/2020T11:25:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3372662			
	Datos estampillados	1D9109546C2A4A982D9EC007E54D0CBCD0CA9058			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T15:45:18Z / 07/10/2020T10:45:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 e7 d3 47 a5 c8 73 d9 cf 57 8f 26 89 da bb 9d 47 f4 85 52 ed 14 63 27 35 56 09 0b 18 5c ba 64 b4 fb 96 09 a2 2f 4a 8a d1 97 77 44 c0 45 f4 c3 2b a0 36 9e 94 5b b3 8d ec 30 75 7c 93 d9 92 09 15 44 e0 ac 3f b7 56 c8 7e 5c ed 49 9d ff 26 fb 41 1c bc dc ac 86 5d de 6e 7c 2f c1 08 5f 1e 88 89 1a 9d 78 f6 a1 8b a0 3d 41 37 df d4 29 43 7d db 88 eb 37 67 fd f1 79 c9 4e af c2 a0 17 16 13 02 cf 88 5d d6 f4 79 40 f7 44 bd e6 15 3c 79 a5 33 f6 d0 0f 13 58 8b 5d 7d 36 e5 8b 3f ca 93 2c 6c 5d 40 f3 4f 66 27 87 74 55 b8 ae 2b 2c 4c b2 78 26 3e 23 ab f8 82 b0 67 38 b7 76 7c d4 f2 68 19 ca f1 9e b7 64 44 85 13 3e 09 1b 7c 73 76 30 3a ff 94 09 69 35 d6 0f d7 b1 a3 4d 66 29 f0 c8 23 8c d4 ab b0 04 ed c1 c6 7a 5b d8 b0 be 5c c9 8c 25 55 d1 3f f8 91 40 e2 c4 83 c4 8a 54 1f f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T15:45:19Z / 07/10/2020T10:45:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T15:45:18Z / 07/10/2020T10:45:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3365285			
	Datos estampillados	51E0F579A907559D0A6F2A38403D367D26B7F3F1			